

República de Panamá
Órgano Judicial

Comisión de Evaluación de Aspirantes, Jurisdicción
Familia (categoría 1 Municipal)

Resolución N^o01-CEAFC1-2025
(7 de julio de 2025)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE
TRASLADO PRESENTADAS POR LOS JUECES DE LA JURISDICCIÓN
DE FAMILIA (CATEGORÍA 1 MUNICIPAL) CONFORME AL
PROCEDIMIENTO REGULADO EN LA LEY 53 DE 27 DE AGOSTO DE
2015 Y SUS REGLAMENTOS (REGLA 1)**

En la ciudad de Panamá, a los (7) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025), se reunió la Comisión de Evaluación de Aspirantes de la Jurisdicción de Familia, Categoría 1 Municipal:

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 establece entre sus objetivos, regular los procedimientos de ingreso, traslado y ascenso de los servidores judiciales con base en la demostración de aptitudes, méritos y antecedentes;
2. Que el artículo 6 de la citada Ley consagra como principios rectores de la Carrera Judicial, entre otros, la igualdad de oportunidades, selección por méritos, ascenso y traslado por desempeño, antigüedad y competencias;
3. Que de conformidad con el artículo 86 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, el Escalafón Judicial servirá como instrumento técnico obligatorio para decidir los procedimientos de traslado y ascenso, favoreciendo a los magistrados y jueces que ocupen los primeros lugares;
4. Que el artículo 30 del Acuerdo N^o 113-CACJ-2024 de 9 de septiembre de 2024, reformó el Capítulo V del Reglamento de Carrera Judicial, estableciendo criterios técnicos unificados para la evaluación y ordenación de los aspirantes dentro del Escalafón Judicial, que corresponden a los siguientes criterios de verificación para traslado conforme al artículo 93 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.

Para la determinación de traslado se atenderán los siguientes criterios de verificación:

- a. El aspirante solicita el traslado para la especialidad y jurisdicción correspondiente. (Artículo 93.1)
- b. Ha ejercido el cargo actual por un mínimo de dos años desde la fecha en que solicitó el traslado. (Artículo 93.3)
- c. No tiene sanciones disciplinarias a la fecha en que se hace efectivo el traslado. (Artículo 93.4)
- d. No se ha trasladado anteriormente en el mismo cargo. (Artículo 93.5)
- e. Consigna de manera clara las razones y compromisos institucionales, demostrándolo de manera eficiente en su rendimiento en el cargo que ostenta actualmente (verificar con el apoyo técnico de la Dirección de Gestión del Desempeño las estadísticas del despacho, el número de audiencias realizadas, puntualidad entre otros). (Artículo 92.2).
6. Que mediante el Acuerdo N° 119-CACJ-2024 de 15 de noviembre de 2024 se fijó en sesenta (60) puntos el puntaje mínimo requerido dentro de la especialidad correspondiente para ser considerado elegible en los procedimientos de traslado y ascenso.
7. Que el artículo 101 de la ley 53 de 27 de agosto de 2015 establece la integración de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes y, de manera concordante, el artículo 25, numeral 5 de la misma ley, les atribuye la función de examinar el Escalafón Judicial para determinar, entre las personas aspirantes, aquella que será beneficiada en los procesos de traslado y ascenso.
8. Que conforme al artículo 93 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, el procedimiento de traslado es de carácter voluntario y puede solicitarse por motivos personales, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la ley y en el Reglamento de Carrera Judicial.
9. Que la Dirección de Selección de Recursos Humanos ha comunicado las posiciones de la categoría 1 de la Jurisdicción de Familia, Municipal, que fueron convocadas para ser llenadas a través de la Regla 1 "Procedimiento de Traslado y ascenso", mediante el Concurso General 01-CACJ:2022.2023.
10. Que, para los cargos de Jueces Municipales, no se aplican los criterios de ascenso, solo de traslado.

Que de la revisión de los expedientes de los aspirantes a traslado para la determinación del cumplimiento de los criterios establecidos mediante Resoluciones No.113-CACJ-2024 de 9 de septiembre de 2024 y No. 119-CACJ-2024 del 15 de noviembre de 2024 se encuentran disponibles para traslado las siguientes posiciones:

Juez Municipal de Familia - Categoría 1

#	Posición	Puesto	Dependencia Asignada	Provincia
1	2446	Juez Municipal	Juzgado 2º Municipal de Familia, Panamá	Panamá
2	2448	Juez Municipal	Juzgado 4º Municipal de Familia, Panamá	Panamá
3	2111	Juez Municipal	Juzgado 1º Municipal de Familia, San Miguelito	Panamá
4	2121	Juez Municipal	Juzgado 1º Municipal de Familia, Colón	Colón

Una vez realizado el estudio de valoración pasamos a la revisión de las solicitudes presentadas en tiempo oportuno dentro del concurso 01-CACJ:2022-2023 (etapa 1).

Que la solicitud efectuada por la licenciada Selma Herrera Kivers, no procede porque mediante Acuerdo N°1563-EMB-2025 de 30 de mayo de 2025, fue nombrada en la posición 2900 como Juez Cuarta Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de la provincia de Panamá, como integrante de Carrera Judicial (Titular) a partir del 1 de junio del 2025. Siendo que actualmente ocupa un cargo superior al de Juez Municipal de Familia, deja de formar parte del Escalafón Judicial para la categoría 1.

Con relación a la solicitud efectuada por la licenciada Graciela Almanza Delgado, la Comisión observa que su manifestación de interés está dirigida al ascenso a Juez Seccional de Familia, tema que corresponde su conocimiento a la Comisión de Evaluación de Aspirantes encargada de los ascensos a Juez Seccional de Familia, categoría 2.

Por lo que la Comisión considera que estas solicitudes de traslado se desestiman por no cumplir con lo establecido en la Ley y los Reglamentos.

En consecuencia, la Comisión de Evaluación de Aspirantes de la Jurisdicción de Familia, categoría 1,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO VIABLE la solicitud de traslado presentada por licenciada Selma Herrera Kivers, con cédula de identidad personal No. 8-290-124, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: DESESTIMAR la solicitud de traslado presentada por la licenciada Graciela Almanza Delgado, con cédula de identidad personal No.9-210-778, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

TERCERO: DECLARAR que no hay Jueces Municipales de Familia integrantes de carrera beneficiados del derecho al traslado voluntario.

CUARTO: ADVERTIR que contra la presente decisión procede el recurso de reconsideración ante esta Comisión de Evaluación de Aspirantes, de los jueces Municipales de Familia de Carrera Judicial que se sientan afectados por esta resolución Administrativa, el cual deberá ser interpuesto exclusivamente por vía de correo electrónico a la dirección institucional del Consejo (cacj@organojudicial.gob.pa) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación. El recurso deberá estar debidamente sustentado al momento de su interposición o dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Se deja constancia que no será admitido ningún recurso que sea anunciado o sustentado por medio distinto al correo electrónico oficial designado por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial y de ser así, el mismo será rechazado de plano.

QUINTO: REMITIR el contenido de la presente resolución al Consejo de Administración de la Carrera Judicial para que proceda con su divulgación en la página web oficial del Órgano Judicial, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia establecidos en el artículo 98 de la Ley 53 del 27 de agosto de 2015.

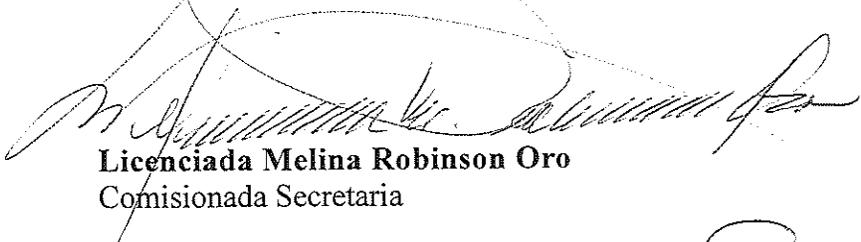
SEXTO: la presente resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial y Texto Único del Reglamento de Carrera Judicial.

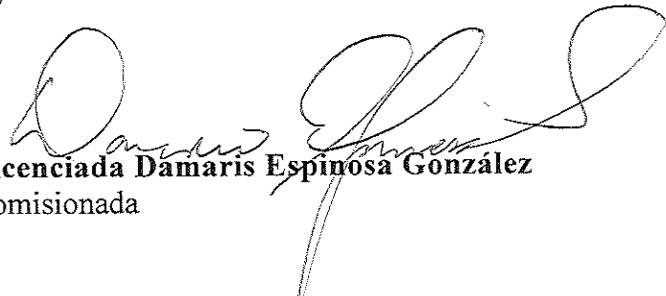
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



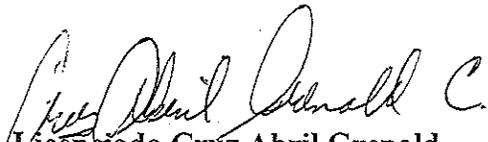
Licenciada Crisbell Reid Miranda de Aparicio
Presidenta



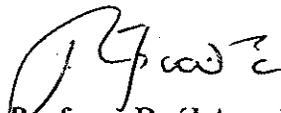
Licenciada Melina Robinson Oro
Comisionada Secretaria



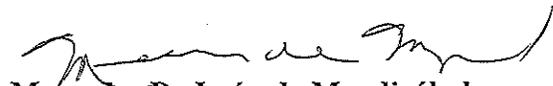
Licenciada Damaris Espinosa González
Comisionada



Licenciada Cruz Abril Grenald
En representación del ISJUP



Profesor Raúl Aparicio
Representante de la Universidad de Panamá
Comisionado



Mercedes De León de Mendizábal
Secretaria Técnica de Recursos Humanos
Comisionada con derecho a voz